

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, me permito informarle que, mediante auto del 09 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda, decisión que quedó registrada en el estado del día 19 de diciembre de la misma anualidad. Se observa que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos anotados en el auto inadmisorio.

Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 26 de enero del año 2024.
Radicado: 080013105008**20230033200**.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ANA PATRICIA IGLESIAS.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

LITIS CONSORCIO: GLADIS INES PALACIO GUTIÉRREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el artículo 26 del C.P.T Y S.S. y la Ley 2213 DE 2022 del 13 junio del calendario, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó un escrito de subsanación; sin embargo, no corrigió lo solicitado. Se adjunta un pantallazo del traslado de la demanda enviado a agencia@defensajuridica.gov.co y a Gigi Bustillo, pero no se evidencia la dirección de correo electrónico de COLPENSIONES entre los destinatarios.



Omar David Polo Mercado
Gigi Bustillo

3:25 p. m.



Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de Ana I...
PDF - 12 MB

Buenas tardes sírvase acusar recibido cuaderno de trámite de demanda ordinaria laboral de primera instancia con fundamento en la Ley 2213 del 2022, como requisito previo a la presentación de la misma a todos los llamados a ser notificado

Atentamente

Omar Polo M.
Abogado demandante

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Por lo tanto, al no haberse subsanado las falencias señaladas en el auto de fecha 09 de noviembre de 2023, el cual inadmitió la demanda, decisión que quedó registrada en el estado del día 19 de diciembre de la misma anualidad, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **ANA PATRICIA IGLESIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.